



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2946 DE 2007

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 1473 del 17 de noviembre de 1999, otorgó permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años, el cual expiró el 17 de noviembre de 2004.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico N^o 7619 del 19 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., identificado con el NIT N^o 800170865-4, INCUMPLE la normatividad ambiental vigente, por cuanto no realizó los trámites necesarios para la renovación del permiso de vertimientos que se le había otorgado, por lo que desde el 18 de noviembre de 2004 ha venido realizando vertimientos industriales sin permiso, contraviniendo lo establecido en el artículo 1^o de la Resolución DAMA 1074 de 1995.

Que mediante Concepto Técnico No. 6424 del 22 de Agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico N^o 7619 del 19 de septiembre de 2005, respecto de la caracterización de vertimientos realizada el 21 de Junio de 2005, y de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente T.L. S 2946

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la visita técnica practicada el 28 de Junio de 2005, en el cual se estableció lo siguiente:

♦ *"El representante legal del establecimiento no ha dado total cumplimiento al requerimiento N° 12911 del 03-06-05, ya que no presentó al DAMA la siguiente documentación exigida: formulario de registro y solicitud del permiso de vertimientos industriales, programa de ahorro y uso eficiente del agua, balance hídrico del flujograma de procesos, ficha técnica de los detergentes utilizados, copia de certificado de existencia y representación legal de la empresa.*

♦ *La caracterización de vertimientos industriales...incumple con la norma de vertimientos en los parámetros de Temperatura y pH.*

De conformidad con lo anterior, se estableció que la sociedad NO CUMPLE con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1047 de 1997 respecto a los parámetros de Temperatura y pH.

Que posteriormente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico N° 2262 del 07 de marzo del 2007 en el cual, según lo caracterización de vertimientos tomada el día 04 de enero de 2006 por la EAAB en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado con el DAMA, y la visite técnica realizada el día 24 de enero de 2007, se establece que la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., NO CUMPLE con los estándares establecidos por las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 en los parámetros de pH y Temperatura; y NO CUMPLE con el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1995, por cuanto viene realizando vertimiento industriales sin permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2946**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2946

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que teniendo en cuenta, que la SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., ha incurrido en incumplimiento de las normas ambientales, y teniendo en cuenta que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en los artículos 1º y 3º de la Resolución 1047 de 1997.

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados, en las siguientes pruebas, así

1. Concepto Técnico No. 7619 del 19 de Septiembre de 2005



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2946

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Concepto Técnico N° 2262 del 07 de marzo de 2007
3. Demás documentos que obren en el respectivo expediente.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., identificado con el NIT N° 800170865-4, en cabeza de su representante legal ÁLVARO SABBAGH SAN VICENTE o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en el artículo 1º y 3º de la Resolución DAMA N° 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., identificado con el NIT N° 800170865-4, en cabeza de su representante legal ÁLVARO SABBAGH SAN VICENTE o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos industriales a la red de alcantarillado, sin realizar el respectivo registro, Con esta conducta la sociedad presuntamente infringió el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.
- **CARGO SEGUNDO:** No cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros pH y Temperatura, de conformidad con la caracterización de vertimientos realizada el 21 de junio de 2005 por la empresa P&T Econtrol Ltda., y el 04 de enero de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con esta conducta la empresa presuntamente infringió el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA., señor ÁLVARO SABBAGH SAN VICENTE, o quien haga sus veces, en la Calle 168 N° 40-42 (antigua) Calle 168 N° 21-42 (actual), de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **LS 2946****"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-05-1997-915, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **26 SEP 2007**


ISABEL CRISTINA-SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó Lorena Pérez Gutiérrez

Revisó: Elsa Judith Garavito

Conceptos Técnicos No. 7619 del 19 de septiembre de 2005 y 2262 del 07 de marzo de 2007

Exp. N° DM-05-1997-915